



Reglamento de Estudios de Posgrado

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objeto del presente Reglamento es regular la selección, el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos que llevan a cabo estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Sus disposiciones son obligatorias y de aplicación general.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables, en lo procedente, en otras modalidades distintas de la presencial.

Artículo 2

Los estudios de posgrado son los que se realizan con posterioridad a los de licenciatura y tienen la finalidad de reforzar y ampliar la formación de profesionales, investigadores y docentes y coadyuvar al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones. Los estudios de posgrado se imparten en escuelas, facultades y unidades académicas.

Su organización y desarrollo se sujetarán a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En las escuelas, las facultades y las unidades académicas donde se impartan estudios de posgrado, se integrará un Comité Técnico encargado de resolver sobre el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos. La Dirección General de Posgrado e Investigación, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités.

Artículo 3

Los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad, en general, pretenden los siguientes objetivos:

- I. Formar profesionales altamente especializados de acuerdo con las necesidades del Estado, la región y del país;
- II. Formar profesores investigadores, maestros y doctores en las diversas áreas del conocimiento, que desarrollen sus conocimientos en instituciones de educación superior y centros de investigación;

- III. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 4

Los estudios de especialización que imparte la Universidad pretenden los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer una profundización en el campo de una disciplina a través de la aplicación de métodos y técnicas particulares a problemas específicos;
- II. Mejorar el nivel académico del personal académico y profesional;
- III. Formar especialistas en las distintas ramas de una profesión; y
- IV. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Los programas de especialización no confieren grado académico.

Artículo 5

Los estudios de maestría que imparte la Universidad pretenden los siguientes objetivos:

- I. Preparar profesionales en áreas específicas del conocimiento, capaces de realizar investigación y desarrollar su ejercicio profesional y docente con plena conciencia crítica;
- II. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 6

Los estudios de doctorado que imparte la Universidad pretenden los siguientes objetivos:

- I. Preparar investigadores capaces de realizar investigación original, básica y aplicada;
- II. Formar personal académico de alto nivel con dominio de su disciplina y con capacidad para realizar actividades docentes y de investigación;
- III. Los demás que se señalen en los programas educativos correspondientes.

Artículo 7

La Universidad podrá ofrecer cursos de actualización a nivel de posgrado. Dichos cursos no tendrán valor en créditos, ni confieren grado académico.

La Universidad otorgará el certificado de actualización a quien cubra los requisitos que se establecen en el programa educativo correspondiente.



TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO I DE LOS ASPIRANTES

Artículo 8

Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad, deben cumplir los siguientes requisitos generales:

- I. Solicitar la inscripción al programa respectivo;
- II. Demostrar mediante el título correspondiente, haber concluido íntegramente su licenciatura con un promedio mínimo de 8 (ocho);
- III. Poseer, en su caso, el grado académico que se requiera como antecedente;
- IV. Presentar carta en la que se expresen los motivos por los cuales desea ingresar al programa de posgrado;
- V. Demostrar, en su caso, para los estudios de maestría y doctorado y en aquéllos de especialización que lo requieran, el nivel de conocimiento del idioma señalado en el programa correspondiente;
- VI. Presentar los documentos y satisfacer los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto se publique o en el programa respectivo;
- VII. Cubrir las cuotas que correspondan.

Artículo 9

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos generales señalados para los aspirantes nacionales, deben satisfacer los siguientes:

- I. Presentar los documentos que avalen su calidad migratoria, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- II. Presentar póliza de seguro de gastos médicos mayores;
- III. Los demás que en particular se determinen en los instructivos correspondientes.

Artículo 10

La documentación relacionada con estudios realizados en instituciones extranjeras que no formen parte del sistema educativo nacional, deberá presentarse legalizada o apostillada, según sea el caso y acompañada de la traducción debidamente autorizada.

Artículo 11

Los aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, podrán ingresar a cursar o continuar estudios de posgrado en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

El establecimiento de equivalencias de estudios o la

revalidación de estudios en el caso de instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, se realizará de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Para el caso de revalidación, sólo se podrá revalidar hasta un 50% de los créditos del programa educativo vigente a la fecha del ingreso a la Institución.

Artículo 12

Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias, en ningún caso implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE POSGRADO

Artículo 13

La condición de alumno de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan satisfecho los requisitos señalados para el ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción respectivos.

Artículo 14

La condición de alumno de posgrado, concede los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 15

Los actos escolares que deberán realizar personalmente los aspirantes y alumnos son los siguientes:

- I. La entrevista, en su caso;
- II. El examen de selección, en su caso;
- III. Las evaluaciones y demás trabajos que se requieran durante los estudios y para el egreso;
- IV. Los demás que con ese carácter se determinen en las disposiciones aplicables o se señalen en los instructivos correspondientes.

Los demás trámites escolares se podrán realizar de forma personal o a través de un tercero debidamente acreditado, en la forma y términos que para tal efecto establezca la Universidad.

Artículo 16

Los alumnos no podrán inscribirse simultáneamente a dos programas de posgrado de los que ofrezca la Universidad.

Artículo 17

Las inscripciones y reinscripciones a los programas de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que establezca la Universidad mediante las convocatorias o avisos correspondientes y previo el pago de las cuotas respectivas.

Artículo 18

Las divisiones de estudios de posgrado e investigación fijarán el periodo de altas y bajas de cada ciclo escolar de los estudios de posgrado, previo acuerdo con la Dirección General de Posgrado e Investigación.

Artículo 19

La condición de alumno de posgrado en la Universidad, se pierde de manera definitiva por las siguientes causas:

- I. Por abandono o renuncia expresa a los estudios;
- II. Por no acreditar en dos ocasiones una misma asignatura;
- III. Por no acreditar dos o más asignaturas en un periodo escolar;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios;
- V. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido por el alumno para efectos de inscripción;
- VI. Por sanción definitiva que implique expulsión de la Universidad;
- VII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En el caso del supuesto contenido en la fracción V, la Universidad además anulará la inscripción, así como todos los actos que de ella se deriven. Asimismo, determinará las acciones legales procedentes.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 20

En la organización, administración, evaluación y seguimiento de los programas de posgrado, intervienen las dependencias siguientes:

- I. La Dirección General de Posgrado e Investigación;
- II. La Dirección de Posgrado;
- III. Las Divisiones de Posgrado e Investigación;
- IV. Los institutos, centros y direcciones académicas.

Las funciones de las dependencias anteriores se describirán en el manual respectivo.

Artículo 20 bis

Los programas que durante una generación no reporten matrícula, la Dirección General de Posgrado e investigación valorará la cancelación de los mismos, con excepción de aquellos que se encuentren en reestructura.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 21

La evaluación del desempeño escolar en los estudios de posgrado, tiene como propósito verificar cualitativa y cuantitativamente los conocimientos, habilidades y aptitudes del alumno; así como el grado de cumplimiento de las metas fijadas en los programas respectivos.

Artículo 22

En los respectivos programas de posgrado se establecerán las modalidades de las evaluaciones y los criterios de ponderación. La evaluación versará sobre lo dispuesto en el programa correspondiente incluyendo laboratorios, prácticas u otras actividades previstas en el mismo.

Artículo 23

Las evaluaciones serán aplicadas por el titular de la asignatura y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad o en lugar distinto, cuando la naturaleza de la evaluación así lo requiera, en los periodos y fechas que determine la División de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 24

El alumno que repruebe o haya causado baja en una asignatura deberá inscribirse de nuevo en ella, en la generación inmediata posterior. Por tanto, sólo se concederán dos oportunidades para cursar y acreditar una misma asignatura.

Artículo 25

Los alumnos de posgrado podrán darse de baja en las asignaturas, cuando así lo consideren conveniente dentro de los periodos señalados para ello.

Artículo 26

La calificación mínima aprobatoria en las asignaturas de los estudios de posgrado en cualquiera de sus niveles será de 7 como mínimo en una escala del 7 al 10. El resultado se indicará siempre en números enteros.

Artículo 27

Las calificaciones no aprobatorias, se registrarán en las listas y actas correspondientes con N.A.

En caso de que el alumno no presente evaluación, el resultado se registrará como N.P.

Artículo 28

La calificación, en el caso de los idiomas se expresará como Aprobado o No aprobado.

**Artículo 29**

Para efectos del presente Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación que se otorga a cada asignatura o actividad académica. Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el alumno participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse como sigue:

- I. Bajo la conducción de un miembro del personal académico en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios o en espacios externos; y
- II. De manera independiente, sea en espacios externos o internos, fuera de los horarios de clases establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 30

En los estudios de posgrado, las asignaturas tendrán dos créditos como mínimo y ocho como máximo.

Artículo 31

La asignación de créditos se realizará con base en la duración de un semestre que será de dieciséis semanas efectivas de actividad académica como mínimo.

Los créditos para cursos de duración menor de un semestre se computarán proporcionalmente a su duración y la cifra se expresará siempre en números enteros.

Artículo 32

Los créditos de los estudios de posgrado podrán cubrirse, en otras dependencias académicas de la Universidad o en otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando al menos el 50% del total de los créditos que integran el programa correspondiente se cursen en la Universidad dentro de la Facultad o Unidad Académica en donde se imparta el programa.

Artículo 33

Los programas de posgrado tendrán, adicionalmente a los de licenciatura, como mínimo un valor en créditos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Especialización, 45 créditos;
- II. Maestría, 75 créditos;
- III. Doctorado, 150 créditos.

Estos serán exclusivos para cada uno de los niveles y no serán acumulables, a excepción de los programas de doctorado continuos dentro de una misma disciplina y de una misma Escuela, Facultad o Unidad Académica donde se impartan.

Artículo 34

El plazo máximo para obtener el diploma o el grado académico será de doce meses posterior a la terminación del programa de que se trate.

- I. Toda solicitud para obtención del grado que exceda los límites establecidos en el presente ordenamiento, sólo podrá ser tomado en cuenta mediante permiso especial de la Dirección de Posgrado, bajo la recomendación del Consejo Técnico de la Dependencia de Educación Superior (DES) correspondiente.

Artículo 35

Quienes se ubiquen en la hipótesis señalada en la fracción I del artículo 19 podrán adquirir nuevamente la condición de alumnos y reincorporarse al programa en el que estuvieron inscritos, previa autorización siempre y cuando no haya vencido el plazo máximo de permanencia a que se refiere el presente Reglamento para permitir la conclusión de los estudios.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 36

En los casos de error u omisión en las evaluaciones o de inconformidad con el resultado de las mismas, se aplicarán en lo procedente las disposiciones reglamentarias para los alumnos de licenciatura.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 37

Los derechos de los alumnos de posgrado, además de los generales previstos para los alumnos de licenciatura, son los siguientes:

- I. Recibir las asesorías y tutorías necesarias para el buen desempeño en su programa;
- II. Tener acceso a los programas de intercambio académico, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- III. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- IV. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 38

Las obligaciones de los alumnos de posgrado, además de las generales previstas para los alumnos de licenciatura, son las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos y actividades académicas establecidos en los programas correspondientes;

- II. Asistir puntualmente a la totalidad de las clases, seminarios, talleres, y prácticas y cumplir todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso;
- III. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el programa de que se trate;
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 39

Para la aplicación de sanciones a los alumnos de posgrado, serán aplicables en lo procedente, las disposiciones previstas para los alumnos de licenciatura.

TÍTULO CUARTO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 40

En los casos de las especializaciones, maestrías y doctorados conjuntos entre la Universidad Autónoma de Tamaulipas y otras instituciones que ofrezcan estudios de posgrado, además de lo previsto en el presente Reglamento, se regirán por lo establecido en el convenio respectivo.

Artículo 41

La Universidad otorgará a aquellos alumnos que cubran la totalidad de los créditos del programa correspondiente y cumplan los demás requisitos que se establezcan:

- I. Diploma de Especialización;
- II. Grado de Maestro; o
- III. Grado de Doctor.

Artículo 42

Los requisitos y opciones para obtener el Diploma de Especialización son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo, con un promedio general mínimo de 8 (ocho);
- II. Elaborar una tesina;
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa respectivo; y
- IV. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

Artículo 43

Los requisitos y opciones para obtener el Grado de Maestro son los siguientes:

Para la orientación profesional:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo,

con un promedio general mínimo de 8 (ocho);

- II. Presentar y aprobar una tesis y su réplica en examen oral;
- III. Presentar un proyecto terminal de práctica profesional;
- IV. Examen por contenidos, sólo en el caso de aquellos alumnos que no hayan obtenido el grado después de haber transcurrido más de dos generaciones. Lo anterior, bajo la aprobación del Consejo Técnico de cada DES y la aprobación de la Dirección de Posgrado.
- V. Aprobar un examen de traducción al español de una lengua extranjera de las señaladas por la División de Estudios de Posgrado e Investigación cuando así se señale en el programa correspondiente;
- VI. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

Para la orientación en investigación:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo, con un promedio general mínimo de 8 (ocho);
- II. Presentar y aprobar una tesis y su réplica en examen oral.
- III. Aprobar un examen de traducción al español de una lengua extranjera de las señaladas por la División de Estudios de Posgrado e Investigación cuando así se señale en el programa correspondiente;
- IV. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

Artículo 44

Los requisitos para obtener el Grado de Doctor son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo, con un promedio general mínimo de 8 (ocho);
- II. Presentar y aprobar una tesis que versará sobre un tema de investigación científica o desarrollo tecnológico relacionado con las líneas de generación y aplicación del conocimiento que desarrollen los cuerpos académicos correspondientes;
- III. Aprobar el examen de grado;
- IV. Aprobar un examen de traducción al español de por lo menos una lengua extranjera de las señaladas por la División de Estudios de Posgrado e Investigación; y
- V. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

Artículo 45

Para la presentación de los exámenes de grado los jurados calificadores se integrarán de la siguiente manera:

- I. Para la maestría. Se integrará por tres sinodales en el caso de la tesis o cinco en el caso del examen general de contenidos, los cuales deberán contar



al menos con el grado igual o superior al que se otorga; ser personal académico de tiempo completo de la Escuela, Facultad o Unidad Académica que corresponda; y tener al menos dos años de servicios en la Universidad. El Presidente del jurado será preferentemente quien haya dirigido el trabajo de investigación.

- II. Para el doctorado. Se integrará por cinco sinodales, los cuales deberán contar con el grado de doctor; y gozar de reconocido prestigio académico y de investigación. Al menos tres de los integrantes deberán pertenecer al Comité Doctoral de la División de Estudios de Posgrado e Investigación correspondiente.

Artículo 46

El jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellos alumnos que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obtenido un promedio general de 9.5 como mínimo; y realizado un trabajo de investigación de excelente calidad.

TRANSITORIOS

Primero

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 244 de 5 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo

Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, terminarán sus estudios conforme a las disposiciones anteriores.

Tercero

Una vez que ocurra el supuesto del artículo anterior, se abrogará el Reglamento de Estudios de Posgrado e Investigación de fecha 23 de octubre de 1993 y sus modificaciones de 4 de junio de 2003.

Cuarto

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Reformado el 13 de junio de 2011 en reunión extraordinaria de la Asamblea Universitaria.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez
Rector

Dra. Olga Hernández Limón
Secretaria General